

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)* No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan en la corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración. = Negociado 2.º

ARBITRIOS MUNICIPALES.

NUM. 143.

Real orden dispensando de elevar á la Real aprobación las propuestas de ciertos arbitrios especiales y recargos extraordinarios del 20 por 100 en territorial e industrial, que soliciten los Ayuntamientos para cubrir los presupuestos de 1862.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 28 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para conceder los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y los arbitrios especiales que soliciten los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de cubrir el déficit de los presupuestos municipales del año inmediato de 1862, sujetándose V. S. en un todo á cuanto se dispuso para el presente en Real orden de 31 de Mayo de 1860, cuyas prescripciones quedan subsistentes con relacion á los mencionados presupuestos del año próximo venidero.

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Zamora 31 de Mayo de 1861. — Félix Maria Travado.

Real orden de 31 de Mayo de 1860 que se cita en la anterior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Real orden de 30 de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia, con destino al presupuesto municipal del año próximo de 1861, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que estos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre anterior; en la inteligencia de que para la concesión de unos y otros recursos, se han de observar estrictamente las disposiciones referentes al particular que contiene la Real orden expresada de 30 de Julio, y tenerse además presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Administración en su circular de 13 de Setiembre siguiente. Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por objeto principal el abreviar la tramitación de esta clase de expedientes, para que, dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el art. 35 de la ya repetida Real orden de 30 de Julio, de cuantos medios extraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio, adoptando al efecto todas las medidas que considere mas eficaces para su pronto despacho, así como para que se remitan á este Ministerio antes de 1.º de Octubre

inmediato aquellas propuestas en que después de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos que el tipo fijado de 20 por 100 en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobación no se halla V. S. autorizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo prevenirle que pasado el plazo de 1.º de Octubre que queda señalado, no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas. Dios, etc. Madrid 31 de Mayo de 1860. — Posada Herrera.

Seccion de Orden publico.

NUM. 144.

Encargando la busca, captura y remision, de los autores de un robo.

Entre los gitanos autores del robo ejecutado en el pueblo y convento de Monjas de San Andrés del Arroyo, el dia 21 de Abril último, se encuentran los comprendidos en la nota que á continuación se espresa.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos con toda seguridad y con los efectos y caballerías que se les ocupen, é incomunicados, á disposicion de este Gobierno, para remitirlos en su caso al Tribunal que los reclama.

Zamora 29 de Mayo de 1861. — Félix Maria Travado.

Señas y apodos por que son conocidos.

El Tuntun, como de edad de 30 años, estatura regular, delgado de cara, con

patilla larga, pantalon y chaqueta de paño fino negro; lleva un caballo de 6 cuartas y media y 2 dedos, pelo negro, llamado Palaca; este sujeto lleva los cubiertos y varios efectos, y se hace el señorito entre ellos.

El Rodiel, es hijo del anterior, joven de unos 25 años y bien parecido, ojos azules, redondo de cara, bastante listo, viste igual que el padre, tiene la misma estatura, delgado, lleva una yegua negra, estrellada.

El Obispo, de 25 años de edad, alto, delgado, con un pantalon blanco agitado, bastante descolorido, de habla muy pausada.

Pepe el de la Panadera, de 50 años de edad, alto, de un cuerpo regular, bastante descolorido, hombre de bien en el hablar, vestido de malas trazas, con un caballo de siete cuartas, castaño, con mal aparejo, pero de muchos fuegos; este sujeto es el que los capitaneaba por el temor que le tienen.

Dos extremeños. — Uno rojo de 50 años, bien parecido y vestido, lleva una chaqueta de castor, bordada, que no le bajo de 25 duros. Del otro no se pueden dar señas por no haberse dado á ver.

El Chalo, sobre 30 años, alto, agitado, moreno, lampiño, muy jugador de pelota en Valladolid, vestido de negro y verno del Pepe y hermano del Obispo, lleva un caballo castaño, de 7 cuartas, y se le repara con detencion está labrado en una mano con plata que casi se le advierte.

El Ignacio, como de 30 á 32 años, bastante alto, muy grueso hasta el abdomen, de vientre bastante paizado, muy moreno; lleva un caballo negro de 7 cuartas y 2 dedos.

Otro de 22 á 25 años de edad, moreno, alto, recién casado, viste mal y pobre entre ellos; ha tenido á su padre en el presidio de Valladolid, y debe haber cumplido hace poco tiempo.

Nota. — Todos llevaban sombreros re-

dondos y grandes, y algunos escopetas con licencia.

AMPLIACION de estas señas y efectos robados

Pepe el de la Panadera, cuyas señas se dieron en la nota anterior, debe apellidarse Gabani Garcia, por ser hermano del apodado *Morrudo*, con los mismos apellidos, y el Chato ha de ser Jimenez Escudero, pues lleva estos apellidos su hermano el apodado *Olispo*.

Efectos robados.

Sobre 24,000 rs. en dinero, entre cuyas monedas habia algunas de 21 y cuartillo.

Una sortija de oro con un brillante rosa.

Un reloj de oro con las iniciales P. E. en la tapa entre dos águilas.

Ocho cubiertos de plata, algunos con las iniciales T. y R. y dieciseis mas con el escudo de armas del convento que tiene un báculo y una mitra.

Un manton de Manila grande, blanco y bordado.

Un juego de sábanas finas de Holanda.

Una manteleria adamascada.

Tres cobertores blancos con lista azul.

Tres mantas de paño pardo.

Un pañuelo amarillo de crespon.

Una colcha de indiana

Dos monturas de caballo, ó sean un galápagos bueno y una silla.

Una caja de nácar para rape con guarnicion de plata.

Unos zapatos de cura con hebillas de plata cuadrilongas como de dos dedos de hueco.

NUM. 145.

Encargando la busca y captura de los autores de un robo.

En la iglesia de Baqueria de Campos, han sido robadas la noche del 24 del corriente las alhajas contenidas en la nota que a continuación se inserta; en su virtud y a instancia del Juzgado que entiende en la causa, he acordado publicarlo en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias que les sugiera su celo para la busca de las indicadas alhajas, las cuales en su caso serán recogidas, y puesta en prision la persona ó personas en quienes se hallaren, poniéndolo todo a mi disposicion para dar cuenta al Tribunal correspondiente.

Zamora 30 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix Maria Travado.

Alhajas de plata robadas.

Un copon dorado por dentro, de peso como 6 onzas; una caja porta-viático, tambien dorada por dentro, como de 3 onzas; un cáliz antiguo, dorada la copa en lo interior, como de media libra; una

patena dorada, como de 3 onzas; un juego de vinageras con su platillo en buen uso, de media libra; dos crismas con sus plumas, como de un cuarteron; una concha de plata, como de igual peso; la corona de Nuestra Señora del Rosario, con su rostrillo con algunas piedras, de peso como de media libra; otras tres coronas muy viejas, como de 6 onzas; una cruz de metal blanco, como de dos tercias de alta, con un crucifijo dorado, con dos clavos en los pies y uno en cada mano.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Zamora.

Circular,

Relativa a los castigos que deben imponerse en las escuelas.

Interesada esta corporacion porque todos los maestros de primera enseñanza de ambos sexos cumplan con la mayor exactitud los deberes que les impone la ley de Instrucción pública y Reglamento vigentes, no puede mirar con indiferencia que algunos falten a ellos olvidando acaso lo que mas les interesa, y lo que tal vez pueda ser la causa de su desprestigio para con las autoridades locales, padres de familia y hasta de sus mismos educandos.

Con profundo sentimiento ha llegado a su noticia que algunos maestros al imponer castigos a sus discipulos, por faltas leves, han usado de instrumentos impropios de un Director de la niñez.

No se consigue con tan reprobado método corregir a los educandos, antes por el contrario, lo que se obtiene por estos medios regularmente es desalentarlos y predisponerlos hasta para perder lo que mas debe estimar el hombre, que es el sentimiento del honor y el aprecio noble de sí mismo. A evitar estos males de fatal trascendencia, liende la presente circular, que esta corporacion ha dispuesto publicar para prevenir a todos los maestros, que cuando la necesidad les obligue a castigar a sus discipulos tengan muy presentes los artículos 34 y 35 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 que a continuación se insertan.

Esta Junta espera que todos los maestros correspondan con su instrucción y tacto en esta parte a los deseos del Gobierno de S. M. (q. D. g.) y de las autoridades encargadas de llevarlos a efecto, bien persuadido que el que abusare será penado con el mayor rigor y con arreglo a la ley.

Zamora 31 de Mayo de 1861.—El Presidente, Félix Maria Travado.—Lorenzo Martinez, Secretario.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 34. Entré los diferentes medios que puede emplear el maestro para evitar los castigos corporales alicativos, deberán ser los mas comunes:

- 1.º Hacer leer al discipulo en alta voz la máxima moral que haya violado.
- 2.º Recogerle un número mayor ó menor de billetes.

3.º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviere en ella.

4.º Colocarle en un sitio separado, a la vista de todos, de pies ó de rodillas por media ó una hora, ó mas.

5.º Retenerle en la escuela por algun tiempo, despues que hayan salido los demas, con las debidas precauciones y dando noticia a sus padres de la determinacion y del motivo.

Despues de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la expulsión temporal de la escuela; y la última de todas que será la expulsión definitiva de aquellos niños incorregibles que puedan perjudicar a los demas por su ejemplo ó influencia, debiendo verificarse uno y otro con espresa aprobacion de la Comisión local.

Art. 35. No se impondrá jamás castigo alguno que tienda por su naturaleza a debilitar ó destruir el sentimiento del honor.

TRIBUNAL

de

Cuentas del Reino.

SECRETARIA GENERAL.

Circular,

Relativa a la cancelacion de escrituras de fianza ó certificados de solvencia.

En vista del considerable número de exposiciones que se dirijen a este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes interdictos de la Administración pública, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia; sea con el objeto de obtener la devolución de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así a sus intereses particulares, en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1832, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1831, y en el artículo 43 del Reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas como las de los centros directivos y de contabilidad, de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto a la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolución de las fianzas, segun correspondan, sea a cuentadantes principales ó directos, sea a subalternos ó cuentadantes indirectos; ha acordado en pleno:

- 1.º Que quede sin efecto la prevención 7.ª del artículo 24 del Reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso a las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, sino que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan a las de estos en el concepto de justificantes de ellas; pnesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con

obtenerlas se propongan conseguir, sean las que en su día debieren ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, porque aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen a la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictamen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolución se dé conocimiento a los centros directivos y a los Gobernadores de las provincias con encargo a estos últimos de que dispongan su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal lo comunico a... acompañándole... ejemplares de esta circular para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a... muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Sobre conversion de documentos en Deuda amortizable.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las laminas de la Deuda corriente a 3 por 100 a papel, y estando ya muy adelantada la renovación de la Deuda consolidada a 3 por 100, en cuya importante operacion han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversion de los expresados documentos bajo las reglas siguientes:

- 1.º La presentacion de los documentos interinos se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 3 de Junio próximo en dos no feriados de diez de la mañana a las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.
- 2.º Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeracion correlativa de menor a mayor.
- 3.º Dichos efectos han de contener a su respaldo el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase; y la fecha y firma del interesado a cuyo favor se hallen expedidos ó a quien pertenezcan en virtud del último endoso.
- 4.º No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso a la Direccion firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.º A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorización ó representación de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de Deuda amortizable que se expidan en equivalencia.

6.º Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibo suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Sección.

7.º Para que no se interrumpán las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de carpetas resguardos de su presentación podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.º La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.º clase que han de darse en equivalencia de esta conversión se hará por la Tesorería de la Dirección de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, según se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán en la portería del Establecimiento y en la tabilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861 —
El Secretario, Antonio Bruno Moreno —
V.º B.º — El Presidente. — P. S. — Joaquín Álvarez Quiñones.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

Se anuncian las vacantes de la Facultad que se designa.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual me remite para su publicación el siguiente:

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Teología, once Categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de Mayo de 1861. —
El Vice-Rector, Dr. Esteban María Ortiz Gallardo.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena de Mayo.

Medida y peso de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal.								
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.	Tiigo	Hectólitro...	67	88	42	09	45	01	
		Cebada	Hectólitro...	66	21	43	25	43	25	
		Cenicienta	Hectólitro...	66	21	43	25	43	25	
	CARNES.	Garbanos	Kilógramo...	1	46	2	77	2	77	
		Arroz	Kilógramo...	2	08	3	12	3	12	
		Maiz	Hectólitro...	2	08	3	12	3	12	
	CALDOS.	Agua	Arroba...	76	66	62	100	76	30	20
		Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22
		Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22
	PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1
		de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1
		Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	
CARNES.	Vaca	Libra...	1	18	1	06	1	06	1	
	Carnero	Libra...	1	30	1	12	1	06	1	
	Libra	Libra...	1	42	1	42	1	42	1	
CALDOS.	Agua	Arroba...	40	66	22	36	30	40	36	
	Vino	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
	Acete	Arroba...	18	10	22	10	22	10	22	
PAJA.	de trigo	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	de cebada	Arroba...	1	90	1	90	1	90	1	
	Tocino	Libra...	4	4	3	59	4	4	3	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido etc.

Hago saber: Que en los días once y veinte y tres del próximo Junio y hora de las once á las doce de la mañana tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes embargados y tasados para hacer pago á D. Justo Santos, vecino de esta ciudad, de 1.900 rs. que son en deberle José Garcia, Julian Rodriguez y otros vecinos de Moreruela de los Infantones, contra quienes se han seguido autos ejecutivos. Los bienes de que se trata con su respectiva tasación, son los siguientes.

Bienes que se subastarán el día 11.

Un buey, de la propiedad de José Romero, tasado en cuatrocientos reales.—De Manuel Ruiz.—Una burra, pelo negro, en ciento cincuenta reales. Otra id. id., ciento cincuenta reales.—De Julian Rodriguez.—Una pollina, trescientos reales. Otra id. vieja, cien reales. Una cerda campera, ciento cuarenta.—De José Garcia.—Veinte ovejas á cuarenta reales.—De Agustin Martin. Una vaca, pelo negro, cuatrocientos reales. Otra id. id., cuatrocientos reales.—De Manuel Chamorro.—Cuatro fanegas de trigo á treinta y seis reales. Una mesa, treinta reales. Una arca veinticinco.

Bienes que habrán de subastarse el 23.

Un bacillar, en término de Moreruela, al Carrion, de mil cien varillos, en quinientos cincuenta reales. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado en los días y á las horas citadas, á hacer proposiciones, que si son admisibles se atenderán, adjudicándose al mejor postor.

Zamora 31 de Mayo de 1861.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lubian.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lubian dotada con el sueldo anual de 2500 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á con-

tarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 25 de Mayo de 1861.—Félix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cionla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cionla, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 29 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tapioles.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tapioles, dotada con el sueldo anual de 1100 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza que á la cualidad de mayores de veinticinco años, reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 29 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix Maria Travado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Apesar de los diferentes avisos personales, hay todavía acciones nominativas que están en descubierto de sus dividendos pasivos. Fácilmente se comprenderá que es ya de necesidad absoluta salir de este asunto embarazoso y perjudicial á la Empresa y á los mismos suscritores. Y aunque sin nuevo aviso, despues de los pasados, se pudiera proceder á la venta, el Consejo de Administracion ha dispuesto que se publique el presente anuncio, con designacion del plazo de quince días, y con la advertencia de que transcurridos, las acciones morosas se consideraran caducadas y anuladas y se procederá á su enagenación.

Los que se encuentran en este caso son los siguientes:

Punto en que han sido tomadas.	ACCIONISTAS.	Número del título.	Tanto por 100 desembolsado.	Número de acciones.	TOTAL.
Santander	D. Pedro Dionisio Quijano...	151	16	6	13
	D. Pedro Santa Maria...	206	"	2	
	D. Rafael Gomez Soto...	253	20	1	
	D. Florencio de Hoyos...	706	"	4	
Valladolid	Ayuntamiento de Castrejón...	529	60	2	21
	Idem de Villabañez...	570	"	2	
	Idem de Herrin de Campos...	581	50	2	
	Idem de Boreillo...	602	60	2	
	Idem Peña de Esgueva...	637	"	2	
	Idem Vega Rioponce...	647	50	1	
	Idem Santerbas de Campos...	658	60	2	
	Idem Zemos...	674	50	1	
	Idem Valdunquillo...	696	60	1	
	Idem Cogeces de Iscar...	706	"	1	
	Idem Casasola de Arion...	710	"	3	
	Idem Melgar de Abajo...	711	"	1	
Palencia	D. Francisco Ramon...	69	10	3	4
	Ayuntamiento de Baquerin...	97	"	1	
Zamora	Ayuntamiento de Fuentesauco	67	"	12	34
	D. Antonio Hidalgo...	68	"	2	
	D. Trifon Garcia...	69	"	2	
	D. Angel Corrales...	72	"	1	
	D. Manuel Gaban...	73	"	1	
	D. Manuel V. Dominguez...	78	"	1	
	La Comunidad de Toro...	147	"	20	
Ayuntamiento de id.	144	"	10		
Idem Villanueva del Campo...	182	5	4		
Idem Castrogonzalo...	133	10	1		
Madrid	Conde de la Union...	447	"	10	10
	D. Ramon Casta y Gual...	21	5	100	
Barcelona	D. José Deparés...	25	"	50	200
	D. Matias Aparicio de Burges...	56	10	50	

Santander 27 de Mayo de 1861.—El Vice-Director Gerente, Pedro Hornedo Velasco.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

Obras	Precios cuando se pida directamente al autor.	Idem, idem cuando se compren á sus correspondientes de provincias.
Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de consumos.	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de Contribucion territorial.	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion.	12	12
Guia completa de Repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centimos.	30	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.	15	18
Lo mejor de lo mejor Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.		

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran, en sellos, ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo. A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la Guia completa de Repartimientos de inmuebles se les mandarán 11, ó sea 2 gratis.